



# GACETA DE MANILA

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Orden de la plaza del día 26 de Agosto de 1895.  
Parada y vigilancia; Artillería núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 72 D. Aniceto Romero.—Imaginería, Sr. Comandante del núm. 70, D. Adel Landá Coronado.—Hospital y Vigilancia 1.º er Capitan del núm. 72.—Vigilancia 2.º er pie núm. 72 3.º er Teniente.—Paseo de enseres núm. 72.—Música en la Luneta Armería.  
Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sarrazón Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales

### INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Pedro Letrado, retirado del Ejército de estas Islas, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Intervención general y Negociado de Pasivas, para enterarle de un asunto que le interesa.  
Manila, 21 de Agosto de 1895.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret. 2

### COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS

Balance en 31 de Julio de 1895.

ACTIVO	Pesos.	Cént.
Tranvías y Tracción.	398.411	84
Artículos en suspenso.	988	50
Delegación de Madrid.	4.577	18
Almacenes.	3.771	98
Alquiler e impresos varios.	12.738	76
Banco Español Filipino.	386	35
Cuentas deudoras.	4.309	64
Cuentas provisionales.	1.011	19
Cuentas en Necesarios.	409	16
Depositos Voluntarios.	2.883	46
	\$ 40.000	248.200
	208.200	
	677.688	05
PASIVO		
Capital.	350.000	
Fondo de reserva.	1273	25
Fondo de Amortización y Reparaciones.	24.746	89
Fondo de Fianzas.	2.943	25
Dividendos de Premios y Multas.	145	93
Cuentas pendientes.	7.660	34
Ganancias y pérdidas.	27.557	64
Depositos Necesarios.	15.160	76
Depositos Voluntarios.	\$ 40.000	248.200
	208.200	
	677.688	06

S. E. à O.—Manila, 31 de Julio de 1895.—El Contador, J. Matheu.—V.º Bo.—El Director, J. Zobel.  
Manila, 5 de Agosto de 1895.—El Contador, Joaquín Matheu.—El Director, J. Zobel.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA  
Continuación de la relación de los quintos de esta provincia, declarados exentos del servicio de las armas que se publica para general conocimiento y á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar la oportuna reclamación.

Núm. del sorteo.	Pueblos.	Nombres.	Motivo de la exención.	Reg.
2	Malate.	Enfemio Bumanlag	Comprendido en el apto 5.º art.	38 del vig.
23	Tambobo.	Luis Nepomuceno	Idem en el id.	4.º id.
7	S. F. Nery Pasig.	Agapito Leyba.	Idem en el id.	5.º id.
32	Muntinlupa.	Victorio Pascual.	Idem en el id.	5.º id.
8		Ignacio Buñi.	Idem en el id.	11.º id.

Manila, 22 de Agosto de 1895.—Luengo.

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 31 del corriente, á las diez de la mañana, se venderá en el local de esta Aduana, en pública almoneda y bajo el tipo de su avalúo en progresión ascendente, un fardo de esparto ó balant por pfs. 1'22.  
Manila, 21 de Agosto de 1895.—El Administrador, Torre. 1

### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Sorsogón 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil doscientos pesos (pfs. 1200) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta» núm. 195 correspondiente al día 16 de Julio del presente año.  
Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en

la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. 3

Manila, 20 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección de la Gobernación, Ricardo Solier.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Sorsogón, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil seiscientos ochenta y un pesos noventa y ocho céntimos (pfs. 5.681 98) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta» núm. 191 correspondiente al día 22 de Junio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

### Sección de Fomento.

#### Negociado de Obras públicas

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 19 del presente mes, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Septiembre próximo á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública para contratar las obras de una parte del pantalan de piedra del Lazareto de Mariveles desde el Arranque hasta la línea A. B. determinada en el plano que obra unido al expediente de su razón bajo el tipo en progresión descendente de pesos 4384'82 con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros).

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado el depósito provisional, siendo rechazadas las que no esten arregladas en un todo al siguiente.

### MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administra-



ción Civil, publicado en la *Gaceta* de esta capital fecha . . . del mes de . . . último, de la Instrucción de subasta de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) . . . y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . (aquí el importe en letra.)

Manila, . . . de . . . de 18 . . .  
Pliego de condiciones administrativas por la contrata de las obras de una parte del pantalan de piedra del Lazareto de Mariveles desde el Arranque hasta la línea A. B. determinada en el plano unido al expediente de su razon bajo el tipo en progresión descendente de cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos con ochenta y dos céntimos.

Artículo 1.º El la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán; además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Señor Gobernador general en acuerdo de 17 de Noviembre último, las prescripciones administrativas y económicas de este pleigo.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 97'69 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á pfs. 97'69 y además . . . que se le descontara de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el artículo 2.º, llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 438 pesos con 48 céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata el contratista endosará á la orden de la Dirección general de Administración civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero; si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedírsele, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 20 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de . . . . .»

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Liloan.

Nombres de los interesados      Nombres de los interesados

- |                     |                      |
|---------------------|----------------------|
| D. Anacleto Allava. | D. Cataino Tagalog.  |
| Anacleto Cuyos.     | Catalino Tundag.     |
| Anacleto Gongob.    | Cornato Tolo.        |
| Agustina Hatamosa.  | Domingo Aguinod.     |
| Agustina Hatamosa.  | Dionisio Mantos.     |
| Alejandro Iray.     | Domingo Pi'apil.     |
| Apolinario Majinay. | Esteban Cacanug.     |
| Anselmo Naval.      | Epifanio Cabatingan. |
| Ambrosio Pepito.    | Evaristo Lauron.     |
| Cárlas Yuson.       | Eustaquio Pepito.    |
| Ei mismo.           | Eusebio Pepito.      |
| Cornelio Yuson.     | Fermin Atamosa.      |
| Catalina Mañata.    | Fermin Cabatingan.   |
| Crisanto Montojar.  | Fauto Cañete.        |
| Cayetano Saso.      | Francisco Cabajug.   |
| Custodie Tayong.    | Fermin Gonzaga.      |
| Catalina Tayong.    | Fermin Hayay.        |

(Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

Por decreto fecha 14 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 26 del próximo mes de Septiembre á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. de la provincia de Negros Occidental, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio denominado Camesana barrio de Antipolo, jurisdicción del pueblo de la Carlota de dicha provincia, denunciado por D. Modesto Cortabitarte, bajo el tipo de pesos 57'37 4/8 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Manila, 16 de Agosto de 1895.—M. Sastrón.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de la Carlota de la provincia de Negros Occidental, denunciado por D. Modesto Cortabitarte.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Camesana barrio de Antipolo, jurisdicción del pueblo de la Carlota, de cabida de 14 hectáreas, 34 áreas y 40 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con terrenos del Estado y la Granja modelo; al Este, con la misma Granja modelo y el rio Marayo; al Sur, con el rio Marayo y al Oeste, con terrenos de los Sres. Cortabitarte y Uriarte reclamados por D. Juan Llorante.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 57'37 4/8.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Negros Occidental, en el mismo día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Negros Occidental, la cantidad de pfs. 2'86 6/8 que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero

fuera del sobre que la contenga, entregará al licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder al cumplimiento del contrato, en cuyo concepto se devolverá esta al adjudicatario provisional cuando se halle solvente de su compromiso. Tampoco se devuelva la carta de pago al denunciador de renó en ningún caso, puesto que deberá quedar al expediente interín no trascurra el término ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirá la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrá retirarse bajo pretexto alguno, quedando por lo siguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la lectura de los mismos por el orden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomándose de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones de las se procederá en el acto y por espacio de minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya ofrecido más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negasen á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el terreno al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Negros Occidental, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de un apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente lista de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razon, elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no haber vicios de nulidad, y designe cuál ha sido definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente á la sección de impuestos indirectos, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Sección de impuestos indirectos, ó por la Subalterna Negros Occidental, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia de su mismo ó de persona de su confianza que reside en esta capital ó en la provincia de dicha provincia.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de diez días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por la Sección ó Subalterna de Negros Occidental, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos del cinco por ciento conforme la Real orden núm. 251 de fecha 26 de Febrero de 1894, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.



18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general de Hacienda ó por el Administrador de Hacienda pública de Negros Occidental, según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se establecen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 5 de Agosto de 1895.—El Intendente general, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, Don N. N., vecino de . . . . . que habita calle de . . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . . . de la jurisdicción . . . . . de la provincia de . . . . . en la cantidad de . . . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condición 6.<sup>a</sup> del referido pliego.

Negociado 3.<sup>o</sup> Anfion

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 30 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Septiembre próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Cagayan é Isabela de Luzon, 4.<sup>a</sup> subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de dichas provincias, bajo el tipo de setenta y siete mil ciento cuarenta pesos (p<sup>is</sup>. 77140) en progresión ascendente, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 14 de Agosto de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cagayan é Isabela, el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.<sup>a</sup> La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados, ó que se destinen para fumaderos de esta droga.
2.<sup>a</sup> La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamento de la anterior.
3.<sup>a</sup> Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de 77140 pesos.
4.<sup>a</sup> El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen, para la persecución del contrabando del expresado artículo.
7.<sup>a</sup> En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

- 6.<sup>a</sup> Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cagayan é Isabela por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
7.<sup>a</sup> Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
8.<sup>a</sup> Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago

de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambre, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto, y en calidad de reintegro, un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cagayan é Isabela, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio» núm. . . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia, á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servi-jo bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Cagayan é Isabela, la cantidad de 3857 pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.<sup>o</sup> firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.<sup>o</sup> que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al

Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Cagayan é Isabela, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal «enor».

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 25 de Mayo de 1895.—El Intendente, M. Sastrón.—Es copia.—El Subintendente, García.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfion de la provincia de Cagayan é Isabela, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . . . de . . . . . de 189.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito de Binondo dictada en la causa núm. 93 que se sigue por hurto, se cita, llama y emplaza á Serapio Rivera, empadronado en la cabecera número 43 del gremio de mestizos del arrabal de Sta. Cruz, y domiciliado que fué del barrio de Lacheros del de Tondo; para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 93 ya expresada, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Binondo 22 de Julio de 1895.—F. Cañedo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito de Intramuros recaída en esta fecha en la causa núm. 63 contra desconocidos por hurto, se cita, llama y emplaza á Tiburcio de Jesús, indio, soltero, de 29 años de edad, natural de Calumpit, de la provincia de Bulacan, hijo de Federico y de Maxima Inieta, de oficio doméstico, para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado para ampliar su declaración en la mencionada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar. Escribanía del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Intramuros á 23 de Julio de 1895.—Irineo Centeno.

Por providencia del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la provincia de la Laguna, dictada en la causa núm. 6417 por hurto se cita, llama y emplaza á Gregorio Yambao procesado que fué en la expresada causa, natural y vecino de Santa Rosa á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado, para ser notificado del Real auto recaído en la susodicha causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Santa Cruz de la Laguna á 9 de Julio de 1895.—Julian Piñon.



Don Victor Gonzalez de Echavarri y Castañeda, Juez de 1.ª instancia de este partido de Borongan.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 3152 que se instruye por lesiones, Miguel Atrigenio y Macaboesit, indio natural y vecino del sitio de Sungan del pueblo de Mercedes, casado con hijo, labrador de unos 30 años de edad, de estatura y cuerpo regulares color moreno, pelo cejas y ojos negros al lado canoso, boca regular, nariz chata, barba ninguna, para que por término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto comparezca ante este Juzgado á dependerse de los cargos que contra dicho procesado aparecen en la citada causa, apercibido de que en caso contrario será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. q.) y en su representación la Reina Regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido verifiquen la captura del mismo y su remisión á este Juzgado.

Dado en Borongan á 19 de Junio de 1895.—Victor G. de Echavarri.—Ante mí, Esteban Aparri.

Don Enrique Castillo y Regalado, Juez de Paz en propiedad de la Ciudad de Iloilo é interino de 1.ª instancia de este partido por sustitución reglamentaria que de hallarse en el ejercicio de sus funciones judiciales, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Emilio N., vecino del pueblo de Janinay partido judicial de Barotac Viejo nieto del nombrado Teniente Cieto, que ha estado viviendo con este en la casa de D. Roque Lopez, en la Ciudad de Jaro de esta provincia en el mes de Agosto último, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente del de la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado de 1.ª instancia, ó en la Cárcel pública de este Distrito, á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 4609 seguida contra el mismo y Teodoro Lagutin por tentativa de estafa con falsificación bajo apercibimiento en otro caso, de ser declarado contumáz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iloilo á 5 de Julio de 1895.—Enrique Castillo.—Por mandado su de Sría., Tiburcio Sanz.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Brígido Capantayan y al nombrado Fernando, vecinos de esta Cabecera para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 46 que instruyo por infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa, 8 de Julio de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Raymundo Melliza Angulo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Siforoso de Jesús, natural de Tambobo provincia de Manila, de 27 años de edad, de estado soltero, residente en San Esteban del pueblo de Macabebe Pampanga, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, nariz roma, barba poca, boca regular, cara larga, color trigueño, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado á fin de dare la traslado de la causa núm. 6504 sobre homicidio para evacuar su defensa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Bulacan á 19 de Julio de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Jenaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Joaquín Loreto, natural y vecino

de Hagonoy, de estado casado, de oficio maninguitero, de 30 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara ovalada, boca nariz y frente regulares, ojos ceja y pelo negros, barba lampiña y Felipe Loreto, indio casado natural y vecino de Hagonoy, de 24 años de edad, de oficio maninguitero, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, cara ovalada, boca nariz y frente regulares, ojos cejas y pelo negros y con dos lunares, el uno en el labio inferior y el otro al lado izquierdo de la nariz, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presenten en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia recaída en la causa núm. 7166 que instruyo contra los mismos por daños; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Bulacán á 22 de Julio de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Jenaro Teodoro.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este Distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Emilio de los Reyes, de ignorado paradero vecino del pueblo de Sta. Rosa de este Distrito judicial, para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 14 que se sigue contra Valentín de los Reyes, por inmersión de una nave, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. Isidro 18 de Julio de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante nos, Alberto Ernani, Ambrosio Esteban.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Máximo de los Santos indio, natural de Aliaga vecino de Cabanatuan de unos 22 años de edad labrador empadronado en la Cabecera de D. Andrés Aquino del pueblo de Santos no sabe leer escribir ni firma, para que se presente en este Juzgado en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 5972 por hurto que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro á 19 de Julio de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Angel Ernani, Ambrosio Esteban.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Estimiliano Cascam y Matias Flores, vecinos de esta Cabecera, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto se presenten á este Juzgado á declarar en la causa núm. 6397 contra Adriano Angeles y otros por hurto, apercibidos que de no hacerlo les pararán el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 6 de Julio de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don José María Gutierrez Répide, Juez de 1.ª instancia de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Miguel Quiros y Miguel Villegas, vecinos del pueblo de Arayat de la provincia de la Pampanga, casado el primero y de unos treinta años de edad y el último viudo de unos cuarenta años de edad para que por el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila, se presenten á este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 122 que instruyo contra los mismos y otro por hurto, apercibidos que de no hacerlo serán declarados contumaces y rebeldes parando los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarlac 18 de Julio de 1895.—José María Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Vicente Arenas, indio, viudo, de 30 años de edad, poco más ó menos, natural y vecino de Bayambang de la provincia de Pangasinan, de oficio jornalero, sabe leer y escribir, de estatura baja, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba poca, color moreno y con el pie izquierdo corto, para que por el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 64 por falsificación de documentos oficiales. Si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia, en caso contrario, sustanciaré la expresada causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Tarlac á 18 de Julio de 1895.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, recaída en esta fecha en la causa núm. 4214 que se sigue en este Juzgado contra Domingo Cadares y otros por robo, se cita llamo y emplaza á Paulino Miguel vecino de esta Cabecera para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado para declarar como testigo en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo 5 de Julio de 1895.—Gregorio Abas.

En virtud de la providencia dictada en la causa número 13,885 que se sigue en este Juzgado contra Narcisca H-reandez y otros por allanamiento de morada con lesiones leves, se ha mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido judicial, de este por medio de la presente cédula á los chiquillos nombrados Agustín y Víctor, sobrinos de dicha Narcisca, para que dentro del término de 9 días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan á este Juzgado para declarar en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar según Ley.

Batngas 27 de Junio de 1895.—El Escribano Francisco Gomez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída, en esta fecha, en la causa núm. 7239 que se sigue, en este Juzgado por detención ilegal, se cita, llama y emplaza á Brígida Jacobo, Apolinaria Máxima, Cabeza Antonia, Hermenegildo Miranda, Jacinto Bautista, Apolonia Salomoniano, y un nombrado Ciano (a) Cahoy, todos de esta Cabecera, para que por el término de 9 días, á contar desde su inserción en la Gaceta se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Santa Cruz 23 de Julio de 1895.—Marcos de Lara Santos, V. B., Barrenz.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo al contramaestre Tomás, el grumete Valentín, el timonel Víctor y al gaviero Juan, que fueron del Bergantín Golata «Anit», para que en el término de 20 días, se presenten en este Juzgado de Marina á declarar en la sumaria que instruyo por hurto y deserción.

Manila, 19 de Agosto de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los siete individuos desconocidos que asaltaron y robaron á una banca, ocurrido en el rio de Tamungo del pueblo de Obando de la provincia de Bulacán, el 30 de Octubre de 1894, para que en el término de 10 días, se presente en este Juzgado de Marina á declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila 19 de Agosto de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.